

RADICACION No. 68001-31-03-003-2017-00263-00

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO

Al Despacho del señor Juez informando que han solicitado iniciar proceso ejecutivo para procurar el pago de costas procesales. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de junio de 2024.

Laura Catalina Ayala Plata

LAURA CATALINA AYALA PLATA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la DEMANDA EJECUTIVA propuesta a continuación de la sentencia declarativa para procurar el pago de costas judiciales que ha sido propuesta reúne los requisitos formales de ley, además de los indicados por el artículo 306 del C. G. del P., en concordancia con el 430 ibidem, y teniendo en cuenta que es procedente dar trámite al proceso ejecutivo ante el juez de conocimiento, para que se adelante dentro del mismo expediente en que fue dictada, deberá este despacho librar mandamiento de pago dentro de la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a continuación de sentencia declarativa por el COBRO DE COSTAS JUDICIALES a favor de los demandados, ahora ejecutantes, señores JOHN FREDDY REYES ARDILA; CARLOS JAVIER REYES ARDILA; MARIA AZUCENA ARDILA VASQUEZ; MARIA MAGDALENA ARDILA REYES; CECILIA ARDILA VASQUEZ; ANGEL DE JESUS ARDILA VASQUEZ; BARARA ARDILA VASQUEZ; BENILDA ARDILA VASQUEZ; GLORIA MARIA ARDILA VASQUEZ; FIDELINA ARDILA VASQUEZ; FELIX ANTONIO SANABRIA MONTERO; EVER ANGEL CALDERON PACHECO, contra MARIA DELIA VASQUEZ ARDILA; ANA DE JESÚS PINZON DE GELVEZ o ANA JESÚS PINZÓN ARDILA; MARIA INOCENCIA VASQUEZ ARDILA; MARINA VASQUEZ ARDILA; MARIELA VASQUEZ ARDILA; ELSA VASQUEZ ARDILA; BERTHA VASQUEZ ARDILA, a quienes se les ordena que cumplan con la obligación por la que se les demanda, pagándole a los actores en el término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

- **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESIENTOS SETENTA Y UN PESOS (COP\$12'724.771,00.)** por concepto de costas procesales y agencias en derecho de conformidad con el auto del 28 de noviembre del 2022, a través del cual se liquidaron las costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada en primera y segunda instancia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, bancarias, CDTS, cuentas de ahorros, fiducias y fondos de inversión, cuyos titulares sean los señores MARÍA DELIA VÁSQUEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.023.283; MARÍA INOCENCIA VÁSQUEZ ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.212.843; MARIELA VÁSQUEZ ARDILA, identificada con cédula de

ciudadanía número 63.279.189 y ANA JESÚS PINZÓN ARDILA Y/O ANA JESÚS PINZÓN DE GELVEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.110.089, en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCOLOMBIA
- BANCO POPULAR
- BANCO AV VILLAS
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DAVIVIENDA
- COOMULTRASAN
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO BBVA
- BANCO CORPBANCA
- BANCO AGRARIO

LIBRENSE los correspondientes oficios pero **ADVIERTASE** a las referidas entidades bancarias o financieras que: **1°** la cautela se limita a la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26'000.000,00.); **2°** Que los dineros deben ponerse a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012031003** del Banco Agrario de Colombia Local; **3°** Que sólo podrán acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando esos dineros o bienes no sean **INEMBARGABLES** de conformidad con lo estipulado en los artículos 594 del C. G. del P. y 1677 del C. C., o en la Carta Circular 58 de 06 de octubre de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, o por tratarse de dineros pertenecientes al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDA SOCIAL, salvo las excepciones jurisprudencialmente establecidas; y, **4° PREVÉNGASELES** en el sentido que, de resultar embargables los dineros y productos aquí cautelados, y no acaten la orden aquí impartida, responderán por dichos valores.

TERCERO: OFICIAR a la DIAN conforme al artículo 630 del estatuto tributario, para lo de cargo y competencia.

LÍBRENSE, los correspondientes oficios por conducto de la secretaria de este Despacho, conforme lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a los ejecutados de conformidad con lo ordenado en el artículo 306 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el libro II, Sección IV, título II del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones

QUINTO: Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE.



NESTOR RAUL REYES ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

El anterior auto, de fecha 12 de junio de 2024, se notifica a las partes por anotación en el cuadro de ESTADOS ELECTRONICOS No. 0093 de hoy 13 de junio de 2024.

Laura Plata

LAURA CATALINA AYALA PLATA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nestor Raul Reyes Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Escritural

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4be559beae07318925499fc3839e6f253d461f96688fa7f0c02c1280bd3a744**

Documento generado en 12/06/2024 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>